



RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL REGIONAL

N° 077 -2024-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 20 MAYO 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El memorando N° 1333-2023-GRJ/GGR de fecha 08-09-2023, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Secretario Técnico Implemente el Informe de Auditoría N° 017-2022-2-5341 y el Informe de Precalificación N° 32-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorando N° 1333-2023-GRJ/GGR de fecha 08 de setiembre del 2023, el Econ. Roy Tomás Gonzales Mayta – Gerente General Regional, reitera dar inicio a las acciones administrativas derivadas del Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE “Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra “Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca chico, Provincia de Huancayo; y ordena a la Secretaria Técnica a fin de que remita el documento de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD y el Plan de Acción; bajo responsabilidad administrativa – funcional y poner en conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín, para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio N° 000815-2022-CG/OC5341, de fecha **22 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remite el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE “**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL JUNIN**”, siendo notificada el **23/12/2022 a la Entidad**, sobre, “Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra “creación del puente comuneros entre la av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, **antes del inicio de su ejecución** – período comprendido del **02 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020**”; argumentos del hecho específico presuntamente irregular: funcionarios del Gobierno Regional Junín, con el presupuesto asignado a la ejecución de la obra “**Creación del Puente Comuneros**”, bajo la modalidad de administración directa, **antes del inicio de la ejecución física de la obra, gestionaron sin justificación, la adquisición de bienes y contratación de servicios por montos menores a 8 UIT, otorgando conformidades y continuidad de trámite para el pago, pese a que los entregables e informes carecían de sustento, estaban incompletos, presentaban duplicidad y los bienes utilizados en fines distintos a la ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/175 749,65, afectando el desarrollo regional relacionado a inversión pública en infraestructura vial. (Énfasis agregado);**

| GERENCIA GENERAL | |
|------------------|---------|
| DOC. N° | 7886383 |
| EXP. N° | 4722054 |





Que, conforme se tiene de los Informe de Precalificación emitidos en el mes de diciembre del 2023, ya se ha aperturado proceso disciplinario a **10** ex servidores proveniente Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE “**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GOBIERNO REGIONAL JUNIN**”, siendo notificada el **23/12/2022 a la Entidad**, sobre, “Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra “creación del puente comuneros entre la av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín”, **antes del inicio de su ejecución** – período comprendido del 02 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020”, sin embargo del Informe del Control se ha encontrado 13 ex servidores que no se le podría aperturar proceso disciplinario en razón de haberse prescrito los hechos, cual nos ocuparemos en el presente Informe de Precalificación;

Que, en efecto de la revisión del Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE, del **apéndice N° 01** y el Resumen del Informe de Control Posterior, se puede extraer la relación de la persona comprendida en presuntas irregularidades, empero a la fecha de su calificación – por diversos motivos ya habrían prescrito, conforme se puede evidencia en el siguiente Gráfico:



APÉNDICE N° 1 - RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|----|--|--------------------------------------|------------------------------------|---|--------------------|--------------|--|------------------------------|------------------------|--|-------|---|---------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | {dd/mm/aaaa} | {dd/mm/aaaa} | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS”, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, GESTIONARON SIN JUSTIFICACIÓN, LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES A 8 UIT, OTORGANDO CONFORMIDADES Y CONTINUIDAD DE TRÁMITE PARA EL PAGO, PESE A QUE LOS ENTREGABLES E INFORMES CARECÍAN DE SUSTENTO, ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUBLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749,85, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL | Alfredo Poma Samanaz | 20072365 | Gerente Regional de Infraestructura | 04/06/2018 | 02/01/2019 | CAP | 20072365 | | | X | | X |
| 4 | | Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo | 45284050 | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras | 18/09/2017 | 02/01/2019 | CAP | 45284050 | | | X | | X |
| 6 | | Jorge Ordoñez Flores | 19922023 | Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) | 17/12/2019 | 17/12/2019 | CAP | 19922023 | | | X | | X |
| 7 | | Eduardo Cristian Lagos Villavicencio | 40591956 | Subgerente de Estudios | 26/02/2018 | 02/01/2019 | CAP | 40591956 | | | X | | X |
| 8 | | Jesús Melchora Ascurra Palacios | | Directora Regional de Administración y Finanzas | 11/04/2016 | 02/01/2019 | CAP | 19921037 | | | X | | X |
| 11 | ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUBLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749,85, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL | Angel Ricardo Bujaco Mendoza | 20017169 | Sub Director de Administración Financiera | 05/01/2015 | 02/01/2019 | CAP | 20017169 | | | | | X |
| 13 | | Wilsor Vidal Oulipe Chamorro | 41701045 | Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 05/01/2015 | 02/01/2019 | CAP | 41701045 | | | X | | X |
| 15 | ESTABAN INCOMPLETOS, PRESENTABAN DUBLICIDAD Y LOS BIENES UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/175 749,85, AFECTANDO EL DESARROLLO REGIONAL RELACIONADO A INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA VIAL | Gerry James Bazan Espinoza | 80014182 | Coordinador de Adquisiciones | 02/04/2018 | 31/12/2018 | CAS | 80014182 | | | | | X |
| 20 | | Andy Christeams Arroyo Lino | 41056901 | Coordinador de Fiscalización | 03/01/2018 | 31/12/2018 | CAS | 41056901 | | | | | X |

En esa medida, el art. 94° de la LSC, concordante con el numeral 97.1 del art. 97° del Reglamento General de la LSC, señala que la competencia para iniciar PAD



contra los servidores decae en el plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la falta y 1 año a partir de tomado conocimiento por la ORH de la entidad, o de la que hagas sus veces;

En el presente caso, al tratarse de un Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE, proveniente del OCI, se tomará en cuenta la fecha que desde el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, en este caso: **la entidad tendrá 1 año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, si es que no han transcurrido 3 años desde la comisión de la presunta falta**, en consecuencia se observa de las piezas documentales, que el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE **fuera notificada al Gobierno Regional Junín con fecha 23/12/2022, conforme se puede apreciar del sello de recepción cargo incrustado en el oficio N° 815-2022-CG/OCI/5341, fecha que se tomará en cuenta para el computo de plazo de prescripción;**

Que, en ese ínterin la administración pública ha realizado múltiples acciones, luego de recepcionado el **Oficio N° 000815-2022-CG/OC5341**, siendo la emisión de los siguientes documentos:

- 1) **Memorando N° 441-2022-GRJ/GR**, de fecha 27/12/2022, mediante el cual el Gobernador Regional, pone en conocimiento del Gerente General y remite el Informe de Auditoría y el **Oficio N° 000815-2022-CG/OC5341** e insta su tención.
- 2) **Memorando N° 444-2022-GRJ/GR**, de fecha 27/12/2022, mediante el cual el Gobernador Regional, pone en conocimiento del Gerente General y remite el Informe de Auditoría y el **Oficio N° 000815-2022-CG/OC5341** e insta su tención.
- 3) **Memorando N° 184-2023-GRJ/GGR**, de fecha 23/02/2023, mediante el cual el Gerente General Regional, Ordena: al Sub Director de Recursos Humanos inicie las acciones pertinentes para disponer el inicio del PAD, la cual fuera remitida a la STPAD. **La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios recepciona los actuados el 24/02/2023.**
- 4) **Memorando N° 187-2023-GRJ/GGR** de fecha 22/02/2023, mediante el cual el Gerente General Regional, Ordena al Sub Director de Recursos Humanos, implementar y hacer seguimiento de las recomendaciones y conclusiones del Informe de Control, siendo recibido por la Secretaría Técnica el 24/02/2023.
- 5) **Memorando N° 775-2023-GRJ/GGR** de fecha 09 de junio del 2023 por medio del cual la Gerencia General pone en conocimiento de la Sub Dirección Recursos Humanos y de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe de Acciones Administrativas Derivadas de Informe de Control Posterior Auditoría N° 017-2022-2-5341, ordenando que se emita la Resolución de Inicio de





PAD y/o Prescripción o documento de no procedencia, en el plazo de 15 días bajo responsabilidad.

- 6) Memorando N° 1333-2023-GRJ/GGR de fecha 08 de setiembre del 2023, el Econ. Roy Tomás Gonzales Mayta – Gerente General Regional, Reitera dar inicio a las acciones administrativas derivadas del Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE “Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra “Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler en los distritos de Huancayo - Huamancaca chico, Provincia de Huancayo; y ordena a la Secretaria Técnica a fin de que remita el documento de inicio del procedimiento administrativo disciplinario PAD y el Plan de Acción; bajo responsabilidad administrativa – funcional y poner en conocimiento a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional Junín, para dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.
- 7) La Secretaria Técnica mediante el Reporte N° 169-2023-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, solicita la información escalonario de los ex funcionarios ahí señalados, cual fuera atendida mediante el memorando N° 22-2023-GRJ/ORAF/ORH/CEP.

De la calificación realizada por la Secretaría Técnica, se tiene que la entidad tomó conocimiento del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-5341-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad – Gobierno Regional Junín, de la Contraloría de la República, mediante el Oficio N° 000815-2022-CG/OC5341 el **23/12/2023**. **Por lo que contado el año para el inicio del procedimiento administrativos disciplinario siempre y cuando no habría transcurrido los tres años de cometidos la falta, por parte de los servidores ahí descritos, se tiene que de un total de 23 ex servidores comprendido, fueron a 10 ex servidores, que se les inicio proceso administrativo disciplinario, pues aún se encontraban dentro de ambos plazos previstos por ley;**

Empero, 11 de los ex servidores no corrieron la misma suerte, nueve (09) de ellos al haber superado los tres años de cometido la falta y dos 02 de ellos por tratarse de locadores de servicio, por lo que con la presente debemos ocuparnos de analizar los motivos de la prescripción de oficio, que darían lugar, a fin de cumplir con las disposiciones de la Gerencia General y culminar con el Plan de Acción presentada en el año 2023 y el cual fuera aprobada por el titular de la Entidad y puesto de conocimiento de la Contraloría General de la Republica, todo ello para que tomen de conocimiento y realicen las acciones pertinentes contra los que habrían permitido prescriban los hechos;

El Informe de Control remitido por la Contraloría General de la Republica a ser considerada para efectos del cómputo del plazo de prescripción, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha emitido opinión a través del Informe Técnico N°447-2019-SERVIR/GPGSC, en el que se concluye lo siguiente:





(...) 3.4 Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD **de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad**, son únicamente aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoría de control gubernamental (...) (Énfasis agregado).

En ese sentido, el citado plazo de prescripción se computará solo cuando haya la remisión del informe de la autoridad de control en el que se señale la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad. De acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (Gobernador Regional) (negrita y subrayado nuestro).

En esa misma línea resulta relevante señalar que, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIIR/TSC¹ del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) que, estableció la siguiente directriz:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que en el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las Entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".
(Negrita y subrayado nuestro).

A mayor abundamiento, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC², en su numeral 51 concluyo que desde que el funcionario que conduce la Entidad toma conocimiento del Informe emitido por el Órgano de Control Institucional, **la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, siempre en cuando no haya transcurrido el plazo de tres (3) años desde la comisión de la presente falta;**

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIIR/TSC del 31 de agosto de 2016, Asunto: Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

² Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC del 22 de mayo de 2020, Asunto: Establecen precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de informes de control.





Bajo la normatividad antes descrita y con atención al caso que nos viene ocupando, debemos advertir que los hechos irregulares en el cual se encuentran comprendidos los servidores 10 servidores involucrados, en el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE, por más que estos sean infracciones continuadas, es decir, se trata de un supuesto “en donde se realizan diferentes conductas, cada una de las cuales constituye por separado una falta disciplinaria, pero que se consideran como única falta, siempre y cuando formen parte de un proceso unitario”³; el último hecho ya estaría rescrito, conforme a los plazos de prescripción que nos ocupamos líneas arriba, pues pese a computarse desde el día en que se realiza la última acción constitutiva de falta disciplinaria, ello conforme se tiene del gráfico siguiente:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO DESEMPEÑADO | FECHA DE LA ÚLTIMA INFRACCIÓN | PRESCRIPCIÓN (3 años desde la comisión de la falta) |
|----|--------------------------------------|---|-------------------------------|--|
| 01 | Jesús Melchora Ascurra Palacios | Directora Regional de Administración y Finanzas | 18/12/2018 | 18/12/2021 |
| 02 | Ángel Ricardo Bujaico Mendoza | Sub Director de Administración Financiera | 19/12/2018 | 19/12/2021 |
| 03 | Wilser Vidal Quispe Chamorro | Subdirector de Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 05/10/2018 | 05/10/2021 |
| 04 | Gerry James Bazan Espinoza | Coordinador de Adquisiciones | 31/12/2018 | 31/12/2021 |
| 05 | Andy Christeams Arroyo Lino | Coordinador de Fiscalización | 19/12/2018 | 19/12/2021 |
| 06 | Jorge Ordóñez Flores | Sub. Gerente de Sup. Liquidación de Obras | 17/12/2019 | 17/12/2022 |
| 07 | Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo | Sub. Gerente de Sup. Liquidación de Obras | 05/10/2018 | 05/10/2021 |
| 08 | Eduardo Cristian Lagos Villavicencio | Sub Gerencia de Estudios | 02/08/2018 | 02/08/2021 |
| 09 | Alfredo Poma Samanez | Gerente Regional de Infraestructura | 02/01/2019 | 02/01/2022 |

En consecuencia y en aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIIR/TSC del 31 de agosto del 2016, se **debe declarar de oficio la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de los servidores: **1) Jesús Melchora Ascurra Palacios 2) Ángel Ricardo Bujaico Mendoza, 3) Wilser Vidal**

³ **BACA ONETO, Víctor Sebastián.** “La prescripción de las infracciones y su clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en especial, análisis de los supuestos de infracciones permanentes y continuadas)” En Derecho & Sociedad, núm. 37 (2011), p. 269.





Quispe Chamorro, 4) Gerry James Bazan Espinoza, 5) Andy Christeams Arroyo Lino, 06) Jorge Ordóñez Flores, 7) Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, 8) Eduardo Cristian Lagos Villavicencio y 09) Alfredo Poma Samanez; en razón de los hechos expuestos contenidos en el **Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad - Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra “Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca – Región Junín”**, notificado al Gobernador Regional Junín titular de la Entidad el **23 de diciembre del 2022** ya estaban prescritos, conforme se advierte del cuadro anteriormente señalado;

En cuanto, a la **responsabilidad de: 1) Carlos Alberto Pérez Rafael y 2) Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz, tienen la Condición de “Terceros Participantes”**, y como lo señala Gustavo A. Rico Ibérico, “(...) Estos contratos adolecen de subordinación por lo que la entidad no puede pretender someter a un PAD o sancionar disciplinariamente a aquellas personas bajo esta forma de contratación”⁴, por lo que no habría lugar emitir pronunciamiento;

Siendo ello así, **resulta pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, por haber prescrito la responsabilidad administrativa disciplinaria, en vista que, cuando la Contraloría General de la República** puso de conocimiento a la Entidad el **Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad - Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra “Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca – Región Junín”, antes del inicio de su ejecución – Periodo 2 de Julio de 2018 al 31 de enero de 2020, los hechos sobre presuntamente responsabilidad administrativa que se les podría atribuir a los ex servidores descritos en los literales M y N del presente informe ya se encontraban PRESCRITOS, conforme se tiene del grafico líneas arriba en relación a los Servidores: 1) Jesús Melchora Ascurra Palacios 2) Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, 3) Wilser Vidal Quispe Chamorro, 4) Gerry James Bazan Espinoza, 5) Andy Christeams Arroyo Lino, 06) Jorge Ordóñez Flores, 7) Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, 8) Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, y 9) Alfredo Poma Samanez; puesto que de la revisión de los hechos contenidos en dicho informe se establece que la conducta que presuntamente es pasible de sanción tuvo como última fecha el 18/12/2018, 19/12/2018, 05/10/2018, 31/12/2018, 16/12/2019, 19/12/2018, 05/10/2018, 02/08/2018 y 02/01/2019, respectivamente, siendo su plazo máximo de tres (03) años desde cometida la presunta falta para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario el **18/12/2021, 19/12/2021, 05/10/2021, 31/12/2021, 19/12/2021, 19/12/2021, 05/10/2021, 02/08/2021, y el 02/01/2022** respectivamente, ya que el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE, fue remitido a la entidad , el **22/12/2022** y fue recepcionado el **23/12/2022**;**

⁴ Obra Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Ley del Servicio Civil - P.





Que verificándose así que se encontraba vencido el plazo para iniciar acciones de carácter disciplinario en contra de los antes mencionados; en ese sentido esta Secretaria Técnica carece de competencia para el deslinde de responsabilidad administrativa al que hubiera lugar por haber operado la prescripción, ya que con ello no se afectara la garantía del debido procedimiento, ni se causara indefensión a los administrados, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la Entidad, ya que toda Entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Estando al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad (El Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto a los siguientes ex servidores: **1) Jesús Melchora Ascurra Palacios** **2) Ángel Ricardo Bujaico Mendoza**, **3) Wilser Vidal Quispe Chamorro**, **4) Gerry James Bazan Espinoza**, **5) Andy Christeams Arroyo Lino**, **6) Jorge Ordóñez Flores**, **7) Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, **8) Eduardo Cristian Lagos Villavicencio** y **9) Alfredo Poma Samanez**, en vista que los hechos descritos por la Contraloría General de la República en la fecha que puso de conocimiento a la Entidad mediante el *Informe de Control Específico N° 017-2022-2-5341-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad - Adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y CA. Max Hongler en los distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca – Región Junín, antes del inicio de su ejecución – Periodo 2 de Julio de 2018 al 31 de enero de 2020"*, el **22 DE DICIEMBRE DEL 2022**, ya se encontraban **PRESCRITOS**, siendo de **responsabilidad de tal Institución** y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR A PRONUNCIARSE, respecto a: **1) Carlos Alberto Pérez Rafael** y **2) Ignacio Miguel Trujillo De la Cruz**, dado que dichas personas prestaron sus servicios mediante Contrato de Locación de Servicios, asimismo se precisa que la Ley del Servicio Civil solo es de aplicación para servidores enmarcados en el Régimen 276,728 y 1057.

ARTÍCULO TERCERO INSTAR a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que en virtud a las funciones de





asistencia técnica que desempeña, evalué oportunamente los casos que son remitidos dentro de los plazos establecidos por ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución, de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, una copia del presente acto resolutivo a la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional Junín, ello con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Acción solicitada mediante memorando N° 1333-2023-GRJ/GGR y a las demás áreas para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
RTGM/mamll

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL